PROCESO DIGITAL

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 090

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-**2022-00045**-00*

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **DEPOSITO DE DROGAS BOYACA y/o RAFAEL ANTONIO SALAMANCA** *en contra de* **CARE & HEALTH S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Factura No. CON/028328**

1.1. Por la suma de $ 4.637.112,32 por concepto de saldo a *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **Factura de venta No. CON/030300**

2.1. Por la suma de $ 32.329.141,05 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

2.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 25 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. **Factura de venta No. CON/030301**

3.1. Por la suma de $ 195.000 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

3.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 25 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. **Factura de venta No. CON/030302**

4.1. Por la suma de $ 3.156.562,50 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

4.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 4.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 25 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. **Factura de venta No. CON/032282**.

5.1. Por la suma de $ 2.924.830,35 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

5.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 5.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 15 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. **Factura de venta No. CON/032283.**

6.1. Por la suma de $ 2.750.377,50 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

6.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 6.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 15 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

7. **Factura de venta No. CON/040841**

7.1. Por la suma de $ 11.334.375 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

7.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 7.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 10 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notifico por anotacion en el ESTADO No. 023 de MARZO 15 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretario.

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA